



DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE RECURSOS NATURALES Y ASEO

INFORME FINAL

ACTUACIÓN DE FISCALIZACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA REPORTADA POR LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO, EMERGENCIAS Y DESASTRES-SGRED DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, LOS DÍAS 3 Y 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General Santiago de Cali

JEFFERSON ANDRÉS NUÑEZ ALBÁN
Subcontralor

MARÍA VICTORIA MONTERO GONZÁLEZ
Directora Técnica ante
Recursos Naturales y Aseo - Supervisora

EQUIPO DE AUDITORÍA:

NEILL ALEX MENA LLOREDA
Auditor I-Líder

JOHN JAIRO LONDOÑO TORO
Auditor Fiscal

MARÍA FERNANDA ROJAS BUITRAGO
Profesional de Apoyo

ÓSCAR EDUARDO GONZÁLEZ RUÍZ
Profesional de Apoyo

Tabla de contenido

Tabla de contenido.....	3
GLOSARIO	4
1. ANTECEDENTES.....	5
2. ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS BAJO LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA A TRAVÉS DEL DECRETO No. 4112.010.20.0008 DEL 16 DE ENERO DE 2021 – COVID 19	12
2.1 Contratos Prestación de servicios de apoyo a la gestión celebrados en el marco de la Urgencia Manifiesta generada por la pandemia COVID-19, mediante Decreto No. 4112.010.20.0008 del 16 de enero de 2021	12
3. RESULTADOS	20

GLOSARIO

CONTROL FISCAL: Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

URGENCIA MANIFIESTA: Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.

CONTRATACIÓN DIRECTA: Es aquella que hacen las entidades públicas de forma directa sin pasar por una licitación. Esta modalidad de contratación, procede única y exclusivamente frente a las causales previstas en la Ley, y por lo tanto su aplicación es de carácter restrictivo. El Literal **a** del numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007, señala la Urgencia Manifiesta como causal por la cual procede la contratación directa.

1. ANTECEDENTES.

Debido a la situación epidemiológica causada por el Covid 19, el Alcalde de Santiago de Cali, expidió el Decreto No. 4112.010.20.0720 del 16 de marzo de 2020 *“por el cual se adoptan medidas transitorias en salud pública y convivencia, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), y se dictan otras disposiciones en el distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali”*.

La Administración Municipal profirió el Decreto No. 4112.010.20.0734 del 20 de marzo de 2020 *“por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de covid-19 en el Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”*. La Urgencia Manifiesta declarada se hizo por un término de 120 días calendario, prorrogada mediante Decreto 4112.010.20.1307 de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2020.

El Alcalde de Cali, declaró la Alerta Amarilla, Naranja y Roja, está última a través del Decreto No. 4112.010.20.02110 de diciembre 16 de 2020, la cual se mantiene por virtud de lo dispuesto en los Decretos Nos. 4112.010.20.001 de enero 04 de 2021, 4112.010.20.0002 de enero 08 de 2021 y 4112.010.20.003 de enero 12 de 2021, expedidos en la presente vigencia, por los cuales se adoptan medidas especiales en materia de orden público y para preservar la vida en el Distrito Especial de Santiago de Cali, como consecuencia de los informes de ocupación de Unidades de Cuidado Intensivos emitido por la Secretaría de Salud Pública.

El doctor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ, Alcalde del Distrito de Santiago de Cali mediante Decreto 4112.010.20.0008 de enero 16 de 2021 declaró una situación de urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones, hasta el 28 de febrero de 2021, o se entenderá prorrogado mientras dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta el incremento elevado de personas contagiadas por el COVID-19 en el país, a través de la Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021, prorroga hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021. Es decir, que el Decreto 4112.010.20.0008 de enero 16 de 2021, se entiende prorrogado hasta la fecha en mención.

La Secretaría de Gestión del Riesgo, Emergencias y Desastres-SGRED, reportó los días 6 y 20 de septiembre de 2021 a la Contraloría General de Santiago de Cali los Contratos

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

de Prestación de Servicios que se detallan a continuación, celebrados en el marco de la Urgencia Manifiesta generada por la pandemia COVID-19, mediante Decreto No. 4112.010.20.0008 del 16 de enero de 2021:

Contrato de prestación de servicios No. 4163.001.26.1.556-2021
Contrato de prestación de servicios No. 4163.001.26.1.557-2021
Contrato de prestación de servicios No. 4163.001.26.1.558-2021
Contrato de prestación de servicios No. 4163.001.26.1.559-2021
Contrato de prestación de servicios No. 4163.001.26.1.562-2021
Contrato de prestación de servicios No. 4163.001.26.1.567-2021
Contrato de prestación de servicios No. 4163.001.26.1.568-2021
Contrato de prestación de servicios No. 4163.001.26.1.564-2021

Frente a los referidos contratos la Contraloría General de Santiago de Cali, mediante Resolución No. 0100.24.02.21.620 del 26 de octubre de 2021, emitió pronunciamiento favorable de los mismos.

En relación con la Declaratoria de la Urgencia Manifiesta, es importante considerar lo señalado en nuestra Constitución Política así:

En materia contractual, en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 se fijan las disposiciones que enmarcan la urgencia manifiesta y establece el procedimiento para tal declaratoria: *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.*

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado”.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, considera que la figura respalda y garantiza la prevalencia del principio del interés general sobre las formalidades del proceso contractual, brindando herramientas para que las autoridades públicas procedan a contener situaciones que requieren actuaciones inmediatas:

“Se observa entonces cómo la normativa que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes y futuros inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, por la paralización de los servicios públicos provenientes de situaciones de calamidad, hechos consecutivos de fuerza mayor, desastres o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

se toman su tiempo y generan retraso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que frente a una situación de urgencia obviamente resulta dispendiosa, porque la solución en estas condiciones puede llegar tardíamente cuando ya se haya producido o materializado el daño.

En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que se haya afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de la selección del contratista y aun, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad de contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige¹. (Subrayado fuera del texto).

Por otra parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, señaló la necesidad de sujetar la herramienta de urgencia manifiesta a los principios de la contratación estatal, con el fin de evitar abusos y desviaciones por parte de las autoridades públicas:

“la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados. (Subrayado fuera del texto).

Acorde con lo anterior, los procesos contractuales que surgen de la Urgencia Manifiesta deben atemperarse a los principios rectores consagrados en los artículos 13, 29, 84, 90 y 209 de la Constitución Política, los cuales gobiernan la actividad administrativa pública y son desarrollados dentro de los postulados de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

¹ Esta posición ha sido reiterada en: Consejo de Estado. Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 16 de septiembre de 2013, expediente: 30683, C.P. Mauricio Fajardo Gómez. También en: Sentencia de Unificación Jurisprudencial del 19 de noviembre de 2012, de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado dictada dentro del expediente: 24897, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Es pertinente señalar que en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia se disponen los principios de la actividad administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 -Título II del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública- encontramos las disposiciones que enuncian y definen los principios rectores de la contratación estatal: transparencia, economía y responsabilidad. Por su parte la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único² en sus artículos 1° al 21 regulan los principios rectores del derecho aplicables a los funcionarios públicos y a los particulares en el ejercicio de la función pública: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, proporcionalidad, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, los cuales, son complementados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este sentido, resulta imperioso garantizar que la causal de Urgencia Manifiesta sea un instrumento que reafirme los postulados que gobiernan la contratación pública. Por otro lado, uno de los puntos esenciales en esta declaratoria es la exigencia de la prestación del servicio. Al respecto, la Corte Constitucional ha conceptualizado que:

“Se considera como *servicio público*, toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente, o por personas privadas³”.

Además, la Corte se ha pronunciado acerca del alcance del principio de continuidad del servicio, concluyendo que “no debe interrumpirse la prestación salvo que exista una causa legal justificable constitucionalmente (...), ya que, de este modo, se asegura la prestación oportuna del servicio, y por lo tanto su efectividad. Así pues, *no es dable que las entidades encargadas de su cubrimiento afecten la continuidad, dado que un comportamiento en tal sentido implica una disminución de la calidad y la eficiencia y una desviación de los fines sociales del Estado*”. (Negrillas y resaltado fuera del texto)

Se justifica garantizar a través de la figura de la urgencia manifiesta, la continuidad de los servicios públicos, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 que prevé que los servidores públicos y los particulares que celebren contratos con el Estado “deberán buscar el cumplimiento de los fines del estado, así como la continua

² A la fecha de publicación del presente informe rige la Ley 734 de 2002, sin embargo, a partir del 1 de julio de 2021 es derogada por la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

³ Corte Constitucional, Sentencia T-578 de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-454 de 2007, M.P. Rodrigo Escobar Gil

y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

En este sentido, es claro que los fines esenciales del Estado constituyen una máxima esencial sobre el cual se edifican el objeto y la finalidad perseguida con la contratación estatal. Así pues, su definición implica enmarcarse en los propósitos que persigue el Estado, los cuales justifican su existencia y se materializan en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia.

Otro de los puntos clave que caracteriza la declaratoria de Urgencia Manifiesta es que puede presentarse bajo medidas extremas como los estados de excepción, caso fortuito y fuerza mayor. Respecto de los estados de excepción conviene recordar que los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política de Colombia regulan los tres estados de excepción: guerra exterior, conmoción interior y emergencia. Para lo atinente a la urgencia manifiesta, el mencionado Artículo 215 constitucional señala que tiene lugar la declaratoria del estado de emergencia cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico o que constituyan grave calamidad pública, resaltando que aún en situaciones extraordinarias, o de anormalidad, la administración pública se sujeta al imperio de la Constitución.

Asimismo, el Consejo de Estado se ha pronunciado frente a los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor en los siguientes términos:

“El artículo 64 del Código Civil –subrogado por el artículo 1° de la Ley 95 de 1890– preceptúa que *“se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público. (...)”*.

Por su parte, la Sección Tercera del Consejo de Estado⁵ ha fijado el contenido y alcance de la imprevisibilidad e irresistibilidad, en los siguientes términos: *“imprevisible es aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que, no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia (...) la irresistibilidad, como elemento de la causa extraña, consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo”*.

En la misma línea, el Consejo de Estado analizó la fuerza mayor en materia contractual, mediante Sentencia del 10 de noviembre del 2005⁶, así:

⁵ Consejo de Estado, Sala Plena, Febrero 20 de 2019, M.P. María Adriana Marín

⁶ Consejo de Estado, Sentencia 29 de enero de 1993. C.P. Juan de Dios Montes Hernández

“La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo”.

En suma, de este primer apartado del informe, se tiene que la urgencia manifiesta corresponde a una facultad de la entidad estatal que le permite eximirse de adelantar un proceso de selección pública de contratistas y, su declaración puede presentarse si se constituyen las siguientes situaciones⁷:

1. Cuando exista al menos una de las causales prescritas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, por hechos anteriores o concomitantes al acto siempre que sea necesario mantener la continuidad del servicio.
2. La sola circunstancia de que los contratos se encuentren previstos en los planes y programas de desarrollo, no da lugar a la declaratoria de urgencia. Para ello es indispensable que se presente al menos uno de los motivos determinados en la ley.
3. La contratación por la vía de urgencia debe ceñirse a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de los objetos contractuales.

Respecto al control que ejerce la Contraloría Territorial sobre las actuaciones enmarcadas en la urgencia manifiesta desarrolladas por el sujeto vigilado, el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993 le confía al órgano de control fiscal la revisión del acto de declaratoria de urgencia manifiesta, señalando lo siguiente:

“Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.

⁷ Colombia Compra Eficiente. Ver <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9503>

Acorde con el artículo 43 de la Ley 80 el ejercicio del control implica la verificación de la ocurrencia de los hechos establecidos en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta y su adecuación a esa causal de contratación expuesta en el correspondiente acto administrativo. Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado⁸ ha señalado que el examen jurídico del acto administrativo mediante la cual se declara la urgencia manifiesta por parte del órgano de control, no tiene consecuencias distintas a las de servir de impulso a procedimientos administrativos de control fiscal y disciplinarios:

“Que una circunstancia puede dar lugar a que se ponga en marcha o no el ejercicio de ese control por parte de las autoridades competentes de los referidos organismos de control, es el examen jurídico de la resolución mediante la cual se haga la aludida declaración de urgencia manifiesta, a cargo del funcionario que ejerce el control fiscal de la entidad contratante, de forma tal que por las resultas de la revisión jurídica de dicho acto pueden iniciarse o no procedimientos propios de la función de cada uno de dichos organismos de control, esto es, fiscal y disciplinario en lo que concierne al uso de la facultad de declarar la urgencia manifiesta para contratar. Así las cosas, quien realiza la revisión del acto administrativo que contiene la declaración de urgencia manifiesta, no hace más que hacer una valoración jurídica inicial de esa declaración y con base en ello considerar o estimar si hay mérito o no para solicitar a las autoridades competentes iniciar las acciones que a su juicio sean procedentes”. (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Asimismo, el ente de control debe verificar si los hechos expuestos por la entidad para justificar la declaratoria, está enmarcado en las causales para declarar la urgencia manifiesta, y si frente a éste contexto, a la entidad estatal no le era adecuado adelantar un proceso de licitación pública para atender la necesidad, tal como lo establece el numeral 1° artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y por el contrario, se requería acudir a la modalidad de selección directa.

Así entonces, el ente de control fiscal caracteriza su actuación basado en dos principios otorgados por la Ley: i) la inmediatez de la revisión del expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos y ii) la forma obligatoria del control fiscal sin que medie el proceso selectivo descrito en el artículo 2° del Decreto Ley 403 de 2020.

⁸ 8 Consejo de Estado, Sección Primera. Sentencia del 31 de agosto de 2017, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio

2. ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS BAJO LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA A TRAVÉS DEL DECRETO No. 4112.010.20.0008 DEL 16 DE ENERO DE 2021 – COVID 19

La Contraloría General de Santiago de Cali en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas por los Artículos 268 y 272 de la Constitución Política; 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, tiene la potestad de ejercer la vigilancia de manera especial e inmediata, sobre las actuaciones que se derivan de su declaratoria; determinando si el uso de la Contratación de Urgencia Manifiesta puede llegar a constituir o no una gestión inadecuada e incorrecta, que infracciona los principios rectores de que trata el Artículo 3º del Decreto 403 de 2020.

En este contexto, se adelantó Actuación de Fiscalización a la Secretaría Gestión del Riesgo, Emergencias y Desastres SGRED -con el fin de evaluar la gestión fiscal adelantada por la entidad en atención a las Urgencias Manifiestas decretadas por la Administración Municipal. Para tal fin, se auditaron ocho (08) contratos suscritos por la referida Secretaría los cuales se detallan a continuación:

2.1 Contratos Prestación de servicios de apoyo a la gestión celebrados en el marco de la Urgencia Manifiesta generada por la pandemia COVID-19, mediante Decreto No. 4112.010.20.0008 del 16 de enero de 2021:

Tipo y Número de Contrato	Contratista	Objeto Contractual	Valor \$	Fecha Firma	Fecha de Reporte SIA
Contrato de prestación de servicios No. 4163.001.26.1.556-2021	CRISTHIAN DAVID OCHOA DIAZ	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en las actividades requeridas por la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres en desarrollo del proyecto denominado: "Implementación de una estrategia de ayudas humanitarias para personas afectadas por la pandemia COVID-19 en Santiago de Cali.". Según Ficha EBI No. BP-26003621	2.430.000	2/09/2021	3 de septiembre de 2021

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Tipo y Número de Contrato	Contratista	Objeto Contractual	Valor \$	Fecha Firma	Fecha de Reporte SIA
Contrato de prestación de servicios No. 4163.001.26.1.557-2021	DANNY HUMBERTO CORTES ALBAN	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en las actividades requeridas por la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres en desarrollo del proyecto denominado: "Implementación de una estrategia de ayudas humanitarias para personas afectadas por la pandemia COVID-19 en Santiago de Cali.". Según Ficha EBI No. BP-26003621	3.154.000	2/09/2021	3 de septiembre de 2021
Contrato de prestación de servicios No. 4163.001.26.1.558-2021	EDUARD SOTO GUTIERREZ	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en las actividades requeridas por la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres en desarrollo del proyecto denominado: "Implementación de una estrategia de ayudas humanitarias para personas afectadas por la pandemia COVID-19 en Santiago de Cali.". Según Ficha EBI No. BP-26003621	2.430.000	2/09/2021	3 de septiembre de 2021

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Tipo y Número de Contrato	Contratista	Objeto Contractual	Valor \$	Fecha Firma	Fecha de Reporte SIA
Contrato de prestación de servicios No. 4163.001.26.1.559-2021	ERIKA ALEXANDRA BUSTAMANTE OCAMPO	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en las actividades requeridas por la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres en desarrollo del proyecto denominado: "Implementación de una estrategia de ayudas humanitarias para personas afectadas por la pandemia COVID-19 en Santiago de Cali.". Según Ficha EBI No. BP-26003621	2.430.000	2/09/2021	3 de septiembre de 2021
Contrato de prestación de servicios No. 4163.001.26.1.562-2021	JHON EDINSON QUIÑONES BOCANEGRA	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en las actividades requeridas por la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres en desarrollo del proyecto denominado: "Implementación de una estrategia de ayudas humanitarias para personas afectadas por la pandemia COVID-19 en Santiago de Cali.". Según Ficha EBI No. BP-26003621	2.430.000	2/09/2021	3 de septiembre de 2021

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Tipo y Número de Contrato	Contratista	Objeto Contractual	Valor \$	Fecha Firma	Fecha de Reporte SIA
Contrato de prestación de servicios No. 4163.001.26.1.567-2021	LORIETH FRANCO HERRERA	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en las actividades requeridas por la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres en desarrollo del proyecto denominado: "Implementación de una estrategia de ayudas humanitarias para personas afectadas por la pandemia COVID-19 en Santiago de Cali.". Según Ficha EBI No. BP-26003621	3.154.000	2/09/2021	3 de septiembre de 2021
Contrato de prestación de servicios No. 4163.001.26.1.568-2021	LUIS MIGUEL NAZARIT NAVARRETE	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en las actividades requeridas por la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres en desarrollo del proyecto denominado: "Implementación de una estrategia de ayudas humanitarias para personas afectadas por la pandemia COVID-19 en Santiago de Cali.". Según Ficha EBI No. BP-26003621	2.430.000	2/09/2021	3 de septiembre de 2021
Contrato de prestación de servicios No. 463.001.26.1.564-2021		Prestación de servicios de apoyo a la gestión en las actividades requeridas por la Secretaría de Gestión de Riesgo			17 de septiembre de 2017

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Tipo y Número de Contrato	Contratista	Objeto Contractual	Valor \$	Fecha Firma	Fecha de Reporte SIA
	JUAN SEBASTIAN ARIZA MONDRAGON	de Emergencias y Desastres en desarrollo del proyecto denominado: "Implementación de una estrategia de ayudas humanitarias para personas afectadas por la pandemia COVID-19 en Santiago de Cali.". Según Ficha EBI No. BP-26003621	\$2.430.000	14/09/2021	

Fuente: Papeles de trabajo

Para el análisis de la etapa precontractual, y conforme a lo establecido en el Decreto 403 del 20 de marzo 2020, se aplicaron pruebas a fin de analizar lo siguiente:

Coherencia establecida entre el objeto del contrato y los análisis previos

Se evidencia que los contratos de Prestación de Servicios Nos. 4163.001.26.1.556, 4163.001.26.1.557, 4163.001.26.1.558, 4163.001.26.1.559, 4163.001.26.1.562, 4163.001.26.1.567, 4163.001.26.1.564, 4163.001.26.1.568 con objeto Prestación de servicios de apoyo a la gestión en las actividades requeridas por la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres en desarrollo del proyecto denominado: "Implementación de una estrategia de ayudas humanitarias para personas afectadas por la pandemia COVID-19 en Santiago de Cali.". Según Ficha EBI No. BP-26003621, tienen relación con la Declaratoria de la Urgencia Manifiesta.

Se verificó que las actividades y obligaciones corresponden a las establecidas en el objeto contractual y a los análisis previos efectuados por la Entidad, los cuales estaban encaminados en aumentar el nivel de respuesta y atención inmediata a las personas afectadas por la pandemia Covid-19.

Se revisó que los contratos cuentan con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal, afiliación a la Seguridad Social, Estudios Previos, Designación del Equipo Estructurador, Ficha EBI, Idoneidad, Insuficiencia de personal, verificación de requisitos, designación supervisor e informes de supervisión.

Se efectuó visita a las Instalaciones de la SGRED y seguidamente al Archivo ubicado en el Edificio San Marino, evidenciando que los documentos reposan de manera física dentro sus respectivas carpetas, se observó que se encuentran debidamente organizadas, la información que estaba en forma física por su cantidad fue suministrada a través del DRIVE.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Estudio minucioso y objetivo de los precios unitarios asociados al proceso de contratación.

Se verificó que en los contratos de Prestación de Servicios Nos. 4163.001.26.1.556, 4163.001.26.1.557, 4163.001.26.1.558, 4163.001.26.1.559, 4163.001.26.1.562, 4163.001.26.1.567, 4163.001.26.1.564, 4163.001.26.1.568, se efectuaron acorde a lo establecido en la Circular No. 4135.010.22.2.0001.000003 emanada del Departamento de Contratación del Distrito de Santiago de Cali - Tabla de Honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales en la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali para la vigencia 2021, no evidenciando sobrecosto.

Argumentos y evidencias utilizados por la entidad contratante para garantizar la idoneidad del contratista designado.

En los Estudios Previos de cada expediente contratos de Prestación de Servicios Nos. 4163.001.26.1.556, 4163.001.26.1.557, 4163.001.26.1.558, 4163.001.26.1.559, 4163.001.26.1.562, 4163.001.26.1.567, 4163.001.26.1.564, 4163.001.26.1.568 la SGRED realizó un estudio de los antecedentes y perfiles requeridos de las personas naturales con idoneidad directamente relacionada con el objeto del contrato y actividades que se ejecutarán para fortalecer el normal desarrollo de las funciones que le han sido asignadas al organismo, específicamente realizar el objeto contractual que se indica a continuación: *Objeto "Prestación de servicios de apoyo a la gestión en las actividades requeridas por la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres en desarrollo del proyecto denominado: "Implementación de una estrategia de ayudas humanitarias para personas afectadas por la pandemia COVID-19 en Santiago de Cali." Según Ficha EBI No.BP-2600362 1", lo cual se encuentra debidamente soportado con el certificado de idoneidad y experiencia que reposan en cada expediente contractual digital.*

Seguimiento a la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones pactadas y de los fines estatales encomendados al contratista.

El informe final de supervisión (única cuota) certifica el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos de manera general, contiene en la mayoría registros fotográficos como evidencias, así como el pago de la seguridad social. Así mismo, en visita fiscal se evidenció el soporte de las actividades específicas realizadas por los contratista para el cumplimiento del objeto de los contratos de Prestación de Servicios Nos. 4163.001.26.1.556, 4163.001.26.1.557, 4163.001.26.1.558, 4163.001.26.1.559, 4163.001.26.1.562, 4163.001.26.1.567, 4163.001.26.1.564, 4163.001.26.1.568, las cuales estaban encaminadas al suministro de ayudas humanitarias para personas afectadas por la pandemia COVID-19.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Cumplimiento de la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares existan.

Para los contratos “*Prestación de servicios de apoyo a la gestión*” no se requiere permisos, licencias o autorizaciones; en los registros fotográficos se evidencian en los informes de supervisión el uso de elementos de bioseguridad para la prestación del servicio, en cumplimiento de la Resolución No. 223 del 2021, la Resolución 4112.010.20.008 del 2021 y 4112.010.20.0012 del 2021 emitida por la Alcaldía de Santiago de Cali.

Coherencia del valor del contrato respecto a los precios del mercado para el bien, obra o servicio.

Los documentos de idoneidad y experiencia que reposan en cada expediente contractual digital, así como lo señalado en los Estudios Previos y en el “*Certificado de Idoneidad y Experiencia Persona Natural*”, suscrito por el representante Legal de la SGRED, se observa que los honorarios pactados están conforme a lo señalado en la Circular No.4135.010.22.2.0001.000003, emanada del Departamento de Contratación del Distrito de Santiago de Cali - Tabla de Honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales en la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali para la vigencia 2021 así:

Tipo y Número de Contrato	Requisito de Formación	Experiencia	Honorarios Pactados	Honorarios Tabla
4163.001.26.1.556-2021	Bachiller	Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral	\$2.430.000	\$2.430.000
4163.001.26.1.558-2021	Bachiller	Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral	\$2.430.000	\$2.430.000
4163.001.26.1.559-2021	Bachiller	Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral	\$2.430.000	\$2.430.000
4163.001.26.1.557-2021	Título de formación técnica o tecnológica o aprobación de seis (06) semestres de educación superior en las modalidades de pregrado	Doce (12) meses de experiencia laboral	\$3.154.000	\$3.154.000
4163.001.26.1.562-2021	Bachiller	Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral	\$2.430.000	\$2.430.000
4163.001.26.1.564-2021	Bachiller	Veinticuatro (24) meses de Experiencia Laboral	\$2.430.000	\$2.430.000
4163.001.26.1.567-2021	Título de formación técnica o tecnológica o aprobación de seis (06) semestres de educación superior	Doce (12) meses de experiencia laboral	\$3.154.000	\$3.154.000

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

	en las modalidades de pregrado			
4163.001.26.1.568-2021	Bachiller	Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral	\$2.430.000	\$2.430.000

Fuente: Papeles de trabajo

Verificar la publicación de los contratos suscritos en el SECOP y SIA OBSERVA

En la presente Actuación de Fiscalización se verificó el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2 .2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que a la letra reza *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”*, esto igualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, y lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en la Guía para el control social a la contratación en la gestión pública - Versión 01, el cual, genera la obligación de las entidades a consignar en todas las plataformas del SECOP información oportuna, veraz, objetiva, completa, reutilizable, procesable y disponible en formatos accesibles.

Así las cosas, fue observado que respecto a los contratos de Prestación de Servicios Nos. 4163.001.26.1.556, 4163.001.26.1.557, 4163.001.26.1.558, 4163.001.26.1.559, 4163.001.26.1.562, 4163.001.26.1.567, 4163.001.26.1.564, 4163.001.26.1.568, que los mismos se encuentran debidamente publicados en el SECOP II y la publicación en el SIA OBSERVA, la cual cumple con lo establecido por la normatividad vigente.

Cumplimiento de la normativa en materia presupuestal y financiera en desarrollo de la contratación suscrita.

El Acuerdo 0438 de 2018 *“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* expresa: ARTÍCULO 100. MODIFICACIONES DURANTE LA URGENCIA MANIFIESTA. El Alcalde podrá hacer los traslados presupuestales internos en los términos del párrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 o de las disposiciones que la modifiquen o adicionen, lo que será reportado inmediatamente se celebren los contratos objeto de la urgencia manifiesta a los órganos de control competentes.

Adicionalmente los contratos de Prestación de Servicios Nos. 4163.001.26.1.556, 4163.001.26.1.557, 4163.001.26.1.558, 4163.001.26.1.559, 4163.001.26.1.562, 4163.001.26.1.567, 4163.001.26.1.564, 4163.001.26.1.568, cuentan con su respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal que garantizan la ejecución y pago de los mismos.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

3. RESULTADOS


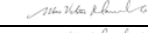
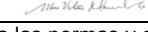
En cumplimiento del Procedimiento de Actuación de Fiscalización Versión 4, se realizó la revisión de la documentación disponible en la Plataforma SECOP II y la información enviada por la Secretaría de Gestión del Riesgo, Emergencias y Desastres-SGRED verificando el estado actual de los contratos de Prestación de Servicios Nos. 4163.001.26.1.556, 4163.001.26.1.557, 4163.001.26.1.558, 4163.001.26.1.559, 4163.001.26.1.562, 4163.001.26.1.567, 4163.001.26.1.564, 4163.001.26.1.568, celebrados con ocasión del Decreto 4112.010.20.0008 de enero 16 de 2021.

Revisada la contratación reportada por la SGRED el 03 y 17 de septiembre de 2021, se pudo verificar que se encuentran bajo los parámetros establecidos en el Decreto de urgencia manifiesta, en el manual de contratación del Municipio de Santiago de Cali y las disposiciones que enmarcan la urgencia manifiesta y establece el procedimiento para tal declaratoria de la Ley 80 del 1993.

Por lo anterior, no se presentaron observaciones.

Fin del Informe Final


MARÍA VICTORIA MONTERO GONZÁLEZ
 Directora Técnica ante Recursos Naturales y Aseo

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Neill Alex Mena, John Jairo Londoño, /María Fernanda Rojas y Oscar Eduardo González.	Equipo Auditor	
Revisó	María Victoria Montero González	Directora Técnica	
Aprobó	María Victoria Montero González	Directora Técnica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública